



CONTRATO DE SEGUROS N° 081 DE 2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 20 de 2023
OBJETO:	"CONTRATO DE SEGUROS DE LAS SIGUIENTES POLIZAS DE SEGUROS: 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYEN: EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE COMPUTO PORTATILES, MAQUINARIA Y DINERO DENTRO Y FUERA DE LA CAJA FUERTE. 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PREDIOS, LABORES Y OPERARIOS. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS. 4. MANEJO SECTOR OFICIAL. 5. TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO. 6. PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO "SOAT" PARA LOS VEHICULOS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN NP300 FRONTIER PLACAS TAX-819. 7. POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L DE PLACAS TAX-819 Y LOS VEHICULOS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173 Y FPX-508 DE LA ESPL 8. SEGURO AUTOMOTORES POLIZA INDIVIDUAL PARA LOS VEHICULOS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN NP300 FRONTIER PLACAS TAX-819 Y DEMAS SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS VEHICULOS Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA ESPL".
VALOR INICIAL:	SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS OCHO PESOS M/CTE. (\$63.644.228).
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES Y ONCE (11) DIAS.
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT No. 860002400-2 R.L.S. MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA C.C. No. 91.271.268 DE BUCARAMANGA.
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **JUAN RIVERA LOPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.176.582 expedida en Giron (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0009 del 28 de febrero de 2023 y acta de posesión No. 001 de veintiocho (28) de febrero de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL BUCARAMANGA**, identificada con **NIT 860002400-2**, Representada Legalmente por **MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía número **91.271.268 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de



este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "CONTRATO DE SEGUROS DE LAS SIGUIENTES POLIZAS DE SEGUROS: 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYEN: EDIFICIO, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE COMPUTO PORTATILES, MAQUINARIA Y DINERO DENTRO Y FUERA DE LA CAJA FUERTE. 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PREDIOS, LABORES Y OPERARIOS. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS. 4. MANEJO SECTOR OFICIAL. 5. TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO. 6. PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO "SOAT" PARA LOS VEHICULOS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN NP300 FRONTIER PLACAS TAX-819. 7. POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA CAMIONETA NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L DE PLACAS TAX-819 Y LOS VEHICULOS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173 Y FPX-508 DE LA ESPL 8. SEGURO AUTOMOTORES POLIZA INDIVIDUAL PARA LOS VEHICULOS COMPACTADORES DE PLACAS TAX-173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN NP300 FRONTIER PLACAS TAX-819 Y DEMAS SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS VEHICULOS Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA ESPL".** **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **SEIS (6) MESES Y ONCE (11) DIAS**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y el CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso la aseguradora deberá otorgar y entregar las pólizas dentro del término que solicite la empresa. Las pólizas tendrán vigencia de un año, o la vigencia que de común acuerdo proponga las partes. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de seguros asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS OCHO PESOS M/CTE. (\$63.644.228)**, el cual se hará de la siguiente forma: **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de la ley a que haya lugar, de la siguiente manera: **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de la Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: pagos parciales, previa expedición de los seguros y pólizas que sean requeridos, siempre y cuando hayan sido recibido a satisfacción los documentos que acrediten el amparo de la póliza y su vigencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato, así como la certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral. Del pago se descontará los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la Ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerente Administrativa y Comercial de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.- Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la oferta presentada y en las condiciones generales del contrato de seguros. 2. Reconocer y pagar a la entidad los siniestros durante los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que la ESPL sustente la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con la Ley. 3) Capacitar a los funcionarios de la entidad en el manejo y la ejecución de los seguros tomados, los beneficios de las pólizas, trámites que se deben adelantar ante la aseguradora en caso de reclamaciones por siniestros exclusiones y demás aspectos que estén orientados a una correcta ejecución del contrato. 4) Informar a la empresa por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de



vencimiento de la póliza, precisando el valor de las renovaciones y los descuentos por buena experiencia. 5) La póliza deberá cubrir los bienes de propiedad de la ESPL por lo que legalmente sea responsable, localizado dentro de la entidad utilizando en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener intereses asegurable. 6) Entregar las pólizas conforme a las especificaciones descritas y solicitadas por la entidad, y la propuesta entregada por el contratista. 7) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 8) Otorgara las pólizas dentro de los términos que solicite la entidad. 9) Brindar apoyo en el proceso de reclamación del siniestro. 10) El contratista se compromete durante la vigencia de la póliza a realizar todas las modificaciones y adiciones que solicite el municipio de Lebrija. 11) Cumplir con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral. 12) Las demás que le sean asignada en virtud del objeto contractual y de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

PROTECCION	VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL	IVA	ANUAL	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	RIESGO 1: calle 10 No. 9-73	\$ 4.366.650	\$ 754.234	\$ 5.120.884	
	EDIFICIO				
	MUEBLES Y ENSERES				
	EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS				
	EQUIPOS DE COMPUTO PORTATILES				
	MAQUINARIA				
	DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE				
	\$ 783.954.138				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA	<ul style="list-style-type: none">• PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES• RC CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS• CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS• GASTOS MEDICOS• RC PATRONAL• RC VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS• RC PARQUEADEROS• PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORESBIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	\$ 200.000.000	\$ 4.000.000	\$ 684.000	\$ 4.684.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	RETROACTIVIDAD	\$ 200.000.000	\$ 9.000.000	\$ 1.558.000	\$ 10.558.000
MANEJO SECTOR OFICIAL	EMPLEADOS CARGOS AFIANZADOS: 22 CARGOS	\$ 30.000.000	\$ 2.400.000	\$ 370.500	\$ 2.770.500
	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, LIMITADO AL 50% DEL AMPARO BASICO INCLUIDO Y NO EXCESO DE ESTE				
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	TIPO DE MAQUINA: CAJA RECOLECTORA MARCA: KENWORTH LINEA T370 MODELO: 2013, No. MOTOR: 73378558	\$ 24.900.000	\$ 622.500	\$ 95.000	\$ 717.500
	TIPO DE MAQUINA CAJA RECOLECTOR 1. TIPO DE MAQUINA COMPACTADOR DE BASURA MODELO 2020	\$ 150.000.000	\$ 1.950.000	\$ 370.500	\$ 2.320.500
	Responsabilidad Civil Extracontractual hasta el 50% del valor de cada maquinaria				



AUTOMOVILES TODO RIESGO	MARCA NISSAN CLASE PICK UP TIPO NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2500CC TD 4X PLACA TAX819 MODELO 2014 COD 06420033	\$ 85.800.000	\$ 2.061.038	\$ 391.597	\$ 2.452.635
	MARCA CHEVROLET CLASE CHASIS FVR [2] 700P FORWARD [C MT 7800CC TD 4X PLACA FPX508 MODELO 2020 COD 01611147	\$ 218.800.000	\$ 13.128.000	\$ 2.494.320	\$ 15.622.320
	MARCA KENWORTH CHASIS TIPO T370 T370 MT TD 4X2 [FULL PLACA <TAX173 MODELO 2013 COD 04411006	\$ 146.500.000	\$13.185.000	\$2.502.150	\$15.690.150
SOAT	TAX173 vence 24/07/2024	Tarifa 431	\$ 1.417.920		\$ 1.417.920
	FPX508 vence 13/11/2024	Tarifa 431	\$ 1.417.920		\$ 1.417.920
	TAX819 vence 18/01/2025	Tarifa 221	\$ 871.900		\$ 871.900
TOTAL			\$ 54.420.928	\$ 9.223.301	\$ 63.644.228

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez



(10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo a los numerales **2.1.2.02.02.007.02 y 2.1.5.02.08.03 SEGUROS GENERALES con los Certificados de Disponibilidad No. 23A00105 y 23S00105 del departamento de ACUEDUCTO y ASEO de 20 de junio de 2023, expedido por el tesorero de la entidad.** **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 37 # 51-81 Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinte (20) días del mes de Junio de 2023.

EL CONTRATANTE

JUAN RIVERA LOPEZ
Gerente General

EL CONTRATISTA

LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS.
R.L.S. MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA
C.C. # 91.271.268 DE BUCARAMANGA
NIT # 860002400-2

proyectó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerente Administrativo y Comercial

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ. Asesor Jurídico -
Empulebrija.